

Esta resolución se dicta en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Zaragoza, 30 de julio de 1982.—El Delegado provincial, Mario García-Rosales González.—3.430-D.

23267 RESOLUCION de 4 de agosto de 1982, de la Dirección Provincial de Segovia, por la que se autoriza el establecimiento de la línea eléctrica y centro de transformación que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Segovia a petición de «Unión Eléctrica, S. A.», con domicilio en Madrid, Capitán Haya, 53, y oficinas en Segovia, Juan Bravo, 30, solicitando autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública para el establecimiento de una instalación eléctrica de línea subterránea de alta tensión y centro de transformación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre utilización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Segovia ha resuelto autorizar a «Unión Eléctrica, S. A.», la instalación de la línea subterránea de alta tensión y centro de transformación cuyas principales características son las siguientes:

Línea subterránea trifásica con conductores de aluminio tipo 12/20 KV., de 95 milímetros cuadrados de sección, alojados en tubo de cemento, cuyo recorrido de 140 metros de longitud tendrá su origen en la línea «El Espinar-San Rafael» finalizando en un nuevo centro de transformación tipo interior de 250 KVA., relación 15.000/380-220 voltios, en la urbanización «Las Peñitas», en término municipal de El Espinar.

La finalidad de estas instalaciones es suministrar energía eléctrica a dicha urbanización.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá realizarse mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Segovia, 4 de agosto de 1982.—El Director provincial, P. A.—12.153-C.

23268 RESOLUCION de 11 de agosto de 1982, de la Dirección Provincial de Palencia, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Palencia, a petición de «Unión Eléctrica, S. A.», con domicilio en Capitán Haya, número 53, Madrid-20, solicitando autorización para el establecimiento de una instalación eléctrica y declaración en concreto de utilidad pública, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Palencia, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto autorizar a «Unión Eléctrica, S. A.», la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes: Línea aérea, trifásica, a 20/15 KV., de 14.413 metros de longitud, capacidad de transporte, 6.470/4.850 KVA., siendo su origen en Cervatos de la Cueva, apoyo número 1 de la derivación (a 45 KV. actual) a la subestación. Recorrido por los términos de Quintanilla de la Cueva, Calzadilla de la Cueva, Ledigos y Terradillos de Templarios, donde finalizará en el apoyo de las derivaciones a Villemar y San Nicolás del Real Camino, siendo su finalidad la reforma y mejora de instalaciones de servicio público.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que

se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Palencia, 11 de agosto de 1982.—El Director provincial, P. A.—12.155-C.

23269 RESOLUCION de 11 de agosto de 1982, de la Dirección Provincial de Soria, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Soria, a petición de «Unión Eléctrica, S. A.», con domicilio en Madrid, solicitando autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública, para el establecimiento de tres líneas aéreas a 15 KV., que afectan a los términos de Fuencaliente de Medina, Esteras de Medina, Benamira y Azcamellas, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Soria, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica, S. A.», la instalación citada, cuyas principales características son las siguientes:

Línea a 15 KV. a Benamira: Aérea, origen en el apoyo número 49 de la línea «Medinaceli-Torraalba» y final en el centro de transformación de «Benamira», con una longitud de 5.294 metros en 10 alineaciones.

Línea a 15 KV. a Esteras: Aérea, origen en el apoyo 34 de la línea anterior y final en el centro de transformación de Esteras, con una longitud de 366 metros en una única alineación.

Línea a 15 KV. a Azcamellas: Aérea, origen en el apoyo número 34 de la línea «Medinaceli-Torraalba» y final en el centro de transformación de «Azcamellas», con una longitud de 2.093 metros en tres alineaciones.

Los materiales de las tres líneas son: Cable aluminio-acero LA-56, apoyos metálicos y de hormigón, aisladores de vidrio de dos y tres elementos y crucetas metálicas tipo bóveda.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Soria, 11 de agosto de 1982.—El Director provincial.—12.152-C.

23270 RESOLUCION de 13 de agosto de 1982, de la Dirección Provincial de Castellón de la Plana, por la que se autoriza el establecimiento de la línea eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Castellón, a petición de la Empresa «Hidroeléctrica Española, S. A.», con domicilio en la calle Isabel la Católica, 12, de Valencia, solicitando autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública para el establecimiento de una línea eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968, y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto autorizar a la Empresa «Hidroeléctrica Española, S. A.», la instalación de una línea eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

La línea eléctrica será aérea de 4.368 metros de longitud, a la tensión de 20 KV. y tendrá como finalidad mejorar el suministro eléctrico en Arteas (Bejis). Tendrá su origen en un punto de una línea de H. E. en Bejis y su final en otro punto de línea de H. E. S. A. en Arteas (Bejis).

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo al cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Castellón, 13 de agosto de 1982.—El Director provincial, E. Reyes.—4.990-6.

23271 RESOLUCION de 13 de agosto de 1982, de la Dirección Provincial de Castellón de la Plana, por la que se autoriza el establecimiento del centro de transformación que se cita.

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Castellón, a petición de la Empresa «Hidroeléctrica Española, S. A.», con domicilio en la calle Isabel la Católica, 12 de Valencia, solicitando autorización y declaración, en concreto, de su utilidad pública para el establecimiento de un centro de transformación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968, y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Castellón, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto autorizar a la Empresa «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», la instalación de un centro de transformación cuyas principales características son las siguientes: Centro de transformación intemperie de 50 KVA, de potencia, a la tensión de 20/0,38 KV., sito en Arteas de Arriba, del término municipal de Bejis.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Castellón, 13 de agosto de 1982.—El Director provincial, E. Reyes.—4.991-6.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

23272 ORDEN de 12 de julio de 1982 por la que se aprueba la segunda parte del plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Santa María de los Angeles (Boimorto-La Coruña).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 13 de agosto de 1971 se declaró de utilidad pública la ordenación de las explotaciones agrarias de la comarca de Arzúa. Por Orden ministerial de 12 de julio de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 5 de octubre) se acordó la realización de la concentración parcelaria de la zona de Santa María de los Angeles (Boimorto-La Coruña).

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la segunda parte del plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Santa María de los Angeles (Boimorto-La Coruña), que se refiere a las obras de eliminación de accidentes artificiales y roturación de monte bajo. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo especificado en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la segunda parte del plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de Santa María de los Angeles (Boimorto-La Coruña), cuya concentración parcelaria fue acordada por Orden de 12 de julio de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de octubre), según lo establecido en el Decreto de ordenación de las explotaciones agrarias de la comarca de Arzúa, de fecha 13 de agosto de 1971.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de eliminación de accidentes artifi-

ciales se consideren como clasificadas de interés general en el grupo a) del citado artículo 61 de la mencionada Ley y las de roturación de monte bajo se consideren igualmente clasificadas de interés general en el grupo a) según lo dispuesto en el apartado 3.º del artículo 62, ampliado con lo establecido en el Decreto 1421/1969, de 19 de junio.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1982.

ALVAREZ ALVAREZ

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

23273 ORDEN de 12 de julio de 1982 por la que se aprueba la segunda parte del plan de mejoras territoriales y obras de la zona de San Juan y San Julián de Laiño (Dodro-La Coruña).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 2 de junio de 1966 («Boletín Oficial del Estado» número 159, de julio de 1966) se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de San Juan y San Julián de Laiño (Dodro-La Coruña).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la segunda parte del plan de mejoras territoriales y obras, en la zona de San Juan y San Julián de Laiño (Dodro-La Coruña), que se refieren a eliminación de accidentes artificiales y roturación de monte bajo. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la segunda parte del plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de San Juan y San Julián de Laiño (Dodro-La Coruña), declarada de utilidad pública por Decreto de 2 de junio de 1966 («Boletín Oficial del Estado» número 159, de julio).

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de eliminación de accidentes artificiales se consideren como clasificadas de interés general en el grupo a) del citado artículo 61 de la mencionada Ley y las de roturación de monte bajo se consideren igualmente clasificadas de interés general en el grupo a) según lo establecido en el apartado 3.º del artículo 62, ampliado con lo dispuesto en el Decreto 1421/1969, de 19 de junio.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1982.

ALVAREZ ALVAREZ

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

23274 ORDEN de 12 de julio de 1982 por la que se aprueba la segunda parte del plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Olmedillas (Guadalajara).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 27 de octubre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de diciembre), se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Olmedillas (Guadalajara).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la segunda parte del plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Olmedillas (Guadalajara), que se refiere a las obras de prolongación de caminos. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo